



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2012EE058949 Proc #: 2302220 Fecha: 08-05-2012
Tercero: ARTEMOL LTDA.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 00258, 08 de mayo del 2012

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 9 de mayo de 1997 la empresa ARTESANÍAS Y MOLDURAS LTDA "ARTEMOL", registró el libro de operaciones ante el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

Que verificada la información existente en esta Subdirección, en la carpeta N° 242 de la empresa transformadora secundaria de productos forestales ARTESANÍAS Y MOLDURAS LTDA "ARTEMOL", se pudo establecer que desde el mes de febrero de 2005, no ha presentado el informe anual de actividades ante la Secretaría, incumpliendo con lo establecido en el artículo 66 del Decreto 1791 de 1996.

Que en atención a lo anterior, el día 7 de mayo de 2010, se realizó la visita de verificación de la actividad comercial a la empresa ARTESANÍAS Y MOLDURAS LTDA "ARTEMOL", con NIT. 860.351.720-0, ubicada en la Calle 140 A N° 96 – 40, Localidad de Suba, de esta ciudad, cuyo representante legal es el señor EDUARDO NAVAS ORTIZ, donde se pudo determinar que la empresa continúa con su actividad comercial y la no presentación los informe anuales ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que visto el Concepto Técnico No. 10900 de 30 de junio de 2010 se puede establecer que la empresa ARTESANÍAS Y MOLDURAS LTDA "ARTEMOL", no ha dado cumplimiento a lo establecido en la norma.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un

Página 1 de 3





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *Ibíd*em le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio sancionatorio de carácter ambiental contra la empresa ARTESANÍAS Y MOLDURAS LTDA "ARTEMOL", con NIT. 860.351.720-0, representada legalmente por el señor EDUARDO NAVAS ORTIZ, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley precitada.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la empresa ARTESANÍAS Y MOLDURAS LTDA "ARTEMOL", con NIT. 860.351.720-0, representada legalmente por el señor EDUARDO NAVAS ORTIZ, o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor

Página 2 de 3





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDUARDO NAVAS ORTIZ en su calidad de representante legal de la empresa ARTESANÍAS Y MOLDURAS LTDA "ARTEMOL", con NIT. 860.351.720-0, o a quien haga sus veces, en la Calle 140 A N° 96 – 40, Localidad de Suba, de esta ciudad.

Parágrafo: El Expediente No. SDA-08-2010-2620 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, la presente providencia en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Silvia Johanna Revilla Perozo	C.C:	60450402	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/01/2012
-------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Diana Marcela Montilla Alba	C.C:	53008697	T.P:	152336 C.S.J	CPS: CONTRAT O 428 DE 2011	FECHA EJECUCION:	27/01/2012
-----------------------------	------	----------	------	--------------	----------------------------	------------------	------------

Edison Alexander Paramo Jimenez	C.C:	10223576 80	T.P:	196137	CPS: CONTRAT O 112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	2/05/2012
---------------------------------	------	-------------	------	--------	----------------------------	------------------	-----------

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	16/04/2012
------------------------------	------	----------	------	--------------	------------------	------------





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO

SUBDIRECCION DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **08-2010-2620** Se ha proferido el **AUTO No. 258** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**



NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 08/05/2012.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(á) y/o Entidad **ARTESANIAS Y MOLDURAS LTDA ARTEMOL**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 19/06/2012 siendo las 8:00 a.m., por el término de DIEZ (10) días en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Gonzalo Chacón

NOTIFICADOR GONZALO CHACON SACHICA SSFFS

Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

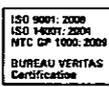
y se desfija hoy 03 JUL 2012 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Gonzalo Chacón

NOTIFICADOR GONZALO CHACON SACHICA SSFFS

Secretaria Distrital de Ambiente

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



126PM04-PR49-M-A3-V 5.0

BOGOTÁ
HUMANANA